



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCIÓN N°130-2019-CIP-CEN

Lima, 14 de febrero de 2018

VISTAS

Las acciones de denuncias de fecha 07 de febrero de 2019, interpuestas por el ingeniero Anthony Richard Lozada Paulett, contra las siguientes listas: lista de candidatos para el Consejo Departamental denominada "Ingenieros Rumbo al Bicentenario"; lista de Candidatos para el Capítulo de Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrícolas; lista de Candidatos para el Capítulo de Ingenieros Civiles y Sanitarios; lista de Candidatos para el Capítulo de Ingenieros Electricistas y Técnicos Electricistas; lista de Candidatos para el Capítulo de Ingenieros Electrónicos y Telecomunicaciones; lista de Candidatos para el Capítulo de Ingenieros Industriales, Ambientales, de Sistemas e Informáticos; lista de Candidatos para el Capítulo de Ingenieros Mecánicos, Mecánicos Electricistas, Mecatrónicos, Navales y Aeronáuticos; y, lista de Candidatos para el Capítulo de Ingenieros Químicos, Geógrafos, Geólogos, Mineros y Petroleros.

Y los ocho escritos de contestación de denuncia, presentados por el Ingeniero Pedro Sebastián Cabrera Alva, de fecha 12 de febrero de 2019, en su calidad de personero de las listas. Todas ellas acumuladas para mejor resolver.

ANTECEDENTES

Los ocho escritos de denuncia tienen el mismo tenor y señalan que, conforme el comunicado N° 07_Callao, se informó que a horas 20:00pm del día 31 de enero del 2019 se procedió con el cierre de recepción de listas de candidatos para el Consejo Departamental; habiéndose recibido los sobres de 08 (ocho) listas (SIC), las cuales serían aperturadas en acto público el día 01 de febrero de 2019. Que, como consecuencia del acto público de apertura de fecha 01 de febrero del 2019 de sobres y verificación de los requisitos exigidos a las listas según lo señalado en el artículo 87 del Reglamento y estando a lo expuesto por el personero Pedro Sebastián Cabrera Alva; quien señaló textualmente que actuaba como personero de las listas de candidatos de los siete capítulos, señalando, además, que no se encontraba actuando como personero en bloque, sino como personero individual de la lista de candidatos al Consejo y de los capítulos, realizando la inscripción de dichas listas de candidatos de manera individual obteniendo las constancias de inscripción en forma independiente de las mismas, el Consejo Electoral Nacional emitió el Comunicado N° 8 mediante el cual procedió a detallar de manera individual la cantidad de listas de candidatos que para el Consejo Departamental y de la Junta Directiva de Capítulos se habían inscrito para el Proceso Electoral Complementario CED CALLAO, quedando por tanto verificada la documentación de DOS listas de candidatos para el Consejo Departamental y de DOCE listas de candidatos para la Junta Directiva de Capítulos que continuaban postulando para el Proceso





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

Electoral correspondiente. Que, estando a lo señalado se desprende que en atribución de las facultades conferidas a la Comisión Electoral Nacional, ésta habría ACORDADO CORREGIR el comunicado N° 07 de fecha 31 de enero de 2019, donde se consigna que solo se había recibido 08 (ocho) sobres conteniendo las listas de candidatos; acuerdo que ha sido emitido sin la formalidad descrita en el artículo 140 del Reglamento de Elecciones Generales. Que, en ese orden de ideas se desprende que la Comisión Electoral Nacional ha procedido con admitir la postulación de 14 (CATORCE) listas de candidatos descritas en el comunicado N° 08 de fecha 01 de febrero del 2019, siendo que de ellas 08 (OCHO) LISTAS DE CANDIDATOS HAN VULNERADO LO DISPUESTO EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 21 DE LA RESOLUCIÓN N° 0075-2018-JNE de fecha 07 de febrero del 2018, norma legal perteneciente a la legislación electoral general aplicable al presente proceso electoral, que textualmente señala NINGUN PERSONERO LEGAL O TÉCNICO PUEDE SER ACREDITADO COMO TAL POR DOS O MAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, siendo que en el presente caso se entiende que organización política viene a ser la lista de candidatos que postulan a un cargo en el presente proceso electoral. Que, de lo expuesto se colige que la norma electoral general impide que una misma persona actúe como personero de más de una lista de candidatos; con lo cual dicha restricción conlleva a la falta de legitimidad por parte del Ing. Pedro Sebastián Cabrera Alva de actuar como personero en representación de las ocho listas de candidatos admitidas mediante el comunicado N° ocho de fecha 01 de febrero de 2019, incumpléndose el artículo 85 del Reglamento, consecuentemente se deberá rechazar la inscripción de las ocho listas presentadas por el personero en mención.

Mediante el escrito de contestación de denuncia se absuelve señalando que: Respecto del punto primero de la denuncia, se indica que de acuerdo al artículo 85 del Reglamento, se entrega a la CEN en sobre sellado, original y copia de las listas de candidatos "Ingenieros Rumbo al Centenario" para el Consejo Departamental y Capítulos del Callao que represento en forma individual a cada uno de ellos y por las cuales me extienden el cargo de recepción de acuerdo al formato ANEXO 1, copias de los cuales adjunto y los mismos que mencioné en el acto de apertura de sobres del día siguiente, por lo que no se ha violado las disposiciones del Reglamento. Que respecto del punto segundo de la denuncia, indica que se ratifica en su postura de que no realizó la inscripción en bloque el cual no es de carácter obligatorio, ni menos de encuentra indicado en procedimiento alguno. Habiendo obtenido constancias de inscripción en forma independiente para Consejo Departamental y para cada Capítulo. Que, respecto del punto tercero, indica que ni es correcto afirmar que la CEN haya incumplido el artículo 40 del Reglamento, ya que con la emisión del Comunicado N° 08 queda aclarado y levantado las observaciones planteadas en el Acta de Apertura de sobres y que en ese acto del 01 de febrero de 2019 no constituyó ningún acto de invalidación de las listas. Que, respecto del punto cuarto de la denuncia, indica que no es cierto que se haya vulnerado lo dispuesto en el Artículo 21 literal D de la resolución N° 0075-2018-JNE de fecha 07 de febrero de 2018, debido a que el personero Pedro Sebastián Cabrera Alva NO representa a dos o más organizaciones políticas o alianzas electorales, ya que solo representa a las





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

listas de candidatos "Ingenieros Rumbo al Bicentenario" tal como se corrobora en el Acta de Apertura de fecha 01 de febrero de 2019.

BASE NORMATIVA

La Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú; teniendo entre sus funciones según el literal a) del artículo 4.120 del Estatuto del CIP, "*presidir, dirigir y realizar las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú*".

En el artículo 7.11 del Estatuto, segundo párrafo, se precisa que "*la Comisión Electoral Nacional asumirá el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendario, conforme el Reglamento General Elecciones*"; en concordancia con el artículo 109 del citado reglamento.

El REG 2018 ha establecido que cuando menos 45 días calendario antes de la fecha señalada para las Elecciones Generales se reciban los expedientes de las listas de candidatos, los mismos que serán entregados en dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (original y copia) ante la Comisión Electoral respectiva. Dichos sobre contienen la siguiente información: 1. *Lista de candidatos, indicando nombres y apellidos completos (según su DNI), número de colegiado, especialidad, número de DNI y Capítulo al que pertenece.* 2. *Carta de aceptación irrenunciable de cada uno de los postulantes de la lista presentada.* 3. *Certificado de habilidad de cada postulante.* 4. *Declaración Jurada de no tener antecedentes penales.* 5. *Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo.* 6. *Declaración de Principios, considerando un máximo de una (1) hoja A4.* 7. *Programa de Acción de la lista, considerando un máximo de una (1) hoja A4.* 8. *Hojas de adherentes, con el número de firmas requeridas para su postulación en original, sin borrones ni enmendaduras, que contendrá los nombres y apellidos completos de los proponentes o adherentes, Capítulo, número de colegiatura y firma, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo II.*



Luego de la recepción de los documentos, la CEN procede a la apertura de sobres cerrados conforme a lo establecido en el artículo 87° del REG 2018, verificando en acto público la existencia de los documentos señalados en el artículo 85° del REG 2018. Posteriormente se verifica el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el Estatuto del CIP y el Reglamento de Elecciones Generales; teniendo en cuenta que el incumplimiento de alguno de ellos genera una observación insubsanable conforme al artículo 89° del REG 2018.

En conformidad con el artículo 91° se menciona que: "*los Órganos Electorales respectivos, luego de aceptada la postulación de las listas, publicarán la Resolución respectiva y el currículo, la declaración de principios y el programa de acción de los postulantes, así como las listas completas de candidatos, todo lo cual deberá publicarse en la página web y el local institucional por la Comisión Electoral Nacional o Departamental (...)*", culminado dicho procedimiento se da inicio al periodo de tachas.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

Las tachas son recursos presentados contra uno o más candidatos, que se pueden interponer en un plazo no mayor de tres (03) días después de haberse publicado por primera vez de manera informativa las listas presentadas; en el marco de ello, es necesario precisar que:

- ✓ El artículo 144° del REG 2018 establece que *“las tachas deberán estar debidamente documentadas y serán presentadas por cualquier colegiado hábil del Consejo Departamental correspondiente. La tacha será comunicada en el término de un (01) día hábil al personero de la lista tachada, quien tendrá dos (02) días hábiles para formular el correspondiente descargo”*.
- ✓ El artículo 145° del REG 2018 señala que *“la Comisión Electoral correspondiente, con o sin la contestación de la lista tachada, emitirá resolución en un máximo de dos (02) días hábiles y la comunicará a las partes interesadas dentro del día siguiente de emitida. El plazo para apelar de la resolución es de dos (02) días hábiles desde que se ha notificado”*.
- ✓ Asimismo, según lo establecido en el artículo 146° se indica que contra lo resuelto por la tacha, no cabe recurso de reconsideración, solo aplica la apelación, la misma que será en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4.117 del Estatuto del CIP.

En cambio, conforme lo establece el artículo 138 del Reglamento, son denuncias los requerimientos que se hacen ante un determinado órgano electoral para que sancione o intervenga cuando las listas de candidatos, sus miembros y, en general, cualquier colegiado viole las disposiciones contempladas en la parte pertinente del Estatuto del CIP o del Reglamento de Elecciones Generales.



Al resolver, señala el artículo 140 del Reglamento, el órgano competente, si considera que la denuncia es fundada, contemplará las acciones que correspondan así como las medidas pertinentes para devolveré en lo posible el equilibrio roto por la falta. Si la denuncia se resuelve infundada y es claro que la misma se formuló maliciosamente, se comunicará el hecho al Tribunal de Ética correspondiente.

El artículo 158 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aplicable supletoriamente, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

1. Que, mediante la acción de denuncia, se pretende dejar sin efecto la presentación del expediente de la lista de candidatos al Consejo Departamental Callao “Ingenieros Rumbo al Bicentenario”, y de siete listas de capítulos, todas ellas presentadas por el Ing. Pedro Sebastián Cabrera Alva, en su calidad de personero.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

2. Que, sin embargo, la figura de la denuncia regulada en el Reglamento de Elecciones Generales, está contemplada para que los candidatos o cualquier ingeniero hábil, ponga en conocimiento de los órganos electorales cualquier situación que requiera una sanción o intervención, como por ejemplo, que se realice propaganda electoral dentro de los plazos prohibidos, ante lo cual corresponde que el órgano electoral competente denuncie el hecho ante el Tribunal Deontológico, conforme lo señala el artículo 100 del reglamento antes citado.
3. Que, los hechos descritos en las ocho denuncias materia de análisis, lo que cuestionan en el fondo es la presentación de los ocho expedientes de listas y su posterior admisión a trámite, por lo que, la vía idónea que se debió plantear es la tacha y no la denuncia.
4. Que, la figura de la tacha es una institución del Derecho Electoral que se emplea para cuestionar una candidatura, cuando ésta incumple los requisitos previstos para poder postular y el órgano electoral no las ha advertido. Para mejor ilustración recurrimos a la legislación nacional, específicamente al artículo 120 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley 26859, la cual señala que: "Dentro de los 3 (tres) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo anterior, cualquier ciudadano inscrito ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y en pleno ejercicio de sus derechos civiles puede formular tacha contra cualquiera de los candidatos o la totalidad de la lista, **fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura** previstos en la presente ley o en la Ley 20094, Ley de Organizaciones Políticas; la que es resuelta por el Jurado Electoral Especial correspondiente, dentro del término de 3 (tres) días calendario de su recepción". El subrayado es nuestro.
5. Que, en consonancia con la legislación nacional, el Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, ha previsto en su artículo 143, que las tachas deberán ser recursos presentados contra uno o más candidatos; mientras que en el artículo 147 prevé el reemplazo de los candidatos tachados.
6. Que, siendo así, queda demostrada la diferencia entre una denuncia y una tacha, según la regulación interna del CIP; sin perjuicio de ello, a continuación procederemos a analizar los fundamentos de las denuncias.
7. Que, el denunciante señala que conforme el comunicado N° 07_Callao, se informó que a horas 20:00pm del día 31 de enero del 2019 se procedió con el cierre de recepción de listas de candidatos para el Consejo Departamental; habiéndose recibido los sobres de 08 (ocho) listas (SIC). Cuestionando que mediante el comunicado N° 08_Callao, del día 01 de febrero de 2019, se haya corregido la cantidad de listas admitidas, que en total suman catorce.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

8. Que, sobre este punto, se debe señalar que las ocho listas que se cuestionan con las denuncias, no fueron admitidas a trámite mediante el comunicado 08_CALLAO, sino que fueron admitidas mediante resoluciones de esta Comisión, todas de fecha 04 de febrero de 2019 (Resoluciones N° 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48), las cuales se publicaron en la página web institucional del CIP; sin que hayan sido objeto de impugnación alguna, sea a través de un recurso de reconsideración o de apelación, por lo que a la fecha han quedado firmes.
9. Que, asimismo, el recurrente denuncia que la Comisión Electoral Nacional ha procedido con admitir la postulación de 14 (CATORCE) listas de candidatos descritas en el comunicado N° 08 de fecha 01 de febrero del 2019, siendo que de ellas 08 (OCHO) LISTAS DE CANDIDATOS HAN VULNERADO LO DISPUESTO EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 21 DE LA RESOLUCIÓN N° 0075-2018-JNE, de fecha 07 de febrero del 2018, norma legal perteneciente a la legislación electoral general aplicable al presente proceso electoral, que textualmente señala NINGUN PERSONERO LEGAL O TÉCNICO PUEDE SER ACREDITADO COMO TAL POR DOS O MAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, siendo que en el presente caso se entiende que organización política viene a ser la lista de candidatos que postulan a un cargo en el presente proceso electoral. Que, de lo expuesto se colige que la norma electoral general impide que una misma persona actúe como personero de más de una lista de candidatos; con lo cual dicha restricción conlleva a la falta de legitimidad por parte del Ing. Pedro Sebastián Cabrera Alva de actuar como personero en representación de las ocho listas de candidatos admitidas mediante el comunicado N°8_CALLAO de fecha 01 de febrero de 2019, incumplándose el artículo 85 del Reglamento, consecuentemente se deberá rechazar la inscripción de las ocho listas presentadas por el personero en mención.
10. Que, al respecto, debemos señalar que en el Reglamento de Elecciones Generales del CIP, no existe prohibición expresa para que un mismo ingeniero sea personero de una lista al Consejo Departamental y de otras listas a diferentes Capítulos. Por su parte, el Estatuto del CIP en su artículo 7.09, únicamente dice que: "las listas pueden designar personeros, de los cuales uno de ellos será personero técnico, en caso que el proceso electoral sea por voto electrónico; todos deben pertenecer al Consejo Departamental donde se realiza el proceso electoral, y estar inscritos ante la Comisión Electoral pertinente. La ausencia del personero no invalida ni retarda acto alguno de proceso electoral".
11. Que, bajo ese contexto, no se puede calificar como un acto prohibido que el Ing. Pedro Sebastián Cabrera Alva haya presentado los expedientes de 8 listas, una de ellas al Consejo Departamental del Callao y siete a diferentes Capítulos; no siendo correcto invocar una norma del ente electoral nacional, como la Resolución N° 0075-2018-JNE, que aprobó el Reglamento sobre la participación de Personeros en Procesos Electorales, pues el supuesto que se quiere aplicar como analogía,





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

descrito en el literal d) de su artículo 21, se refiere a la prohibición de que un personero sea acreditado como tal por dos o más organizaciones políticas, que se supone compiten entre sí. En el caso de una lista al Consejo Departamental, no compete contra las listas de capítulos, sino lo hace con las listas que compiten al Consejo Departamental.

12. Que, en ese orden de ideas, impedir la participación de una lista de candidatos al Consejo Departamental Callao y de siete listas de Capítulos, debido a que han sido presentadas por un mismo personero, vulneraría el principio de legalidad. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la STC 00010-2002-AI/TC estableció que el principio de legalidad exige no solo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por la ley, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía, como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones.

Por lo expuesto, la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE

Artículo Primero.- Acumular las denuncias interpuestas por el ingeniero Anthony Richard Lozada Paulett, contra las siguientes listas: lista de candidatos para el Consejo Departamental denominada "Ingenieros Rumbo al Bicentenario"; lista de Candidatos para el Capítulo de Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrícolas; lista de Candidatos para el Capítulo de Ingenieros Civiles y Sanitarios; lista de Candidatos para el Capítulo de Ingenieros Electricistas y Técnicos Electricistas; lista de Candidatos para el Capítulo de Ingenieros Electrónicos y Telecomunicaciones; lista de Candidatos para el Capítulo de Ingenieros Industriales, Ambientales, de Sistemas e Informáticos; lista de Candidatos para el Capítulo de Ingenieros Mecánicos, Mecánicos Electricistas, Mecatrónicos, Navales y Aeronáuticos; y, lista de Candidatos para el Capítulo de Ingenieros Químicos, Geógrafos, Geólogos, Mineros y Petroleros.

Artículo Segundo.- Declarar **INFUNDADAS** las denuncias señaladas en el artículo anterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

